



UNHEVAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU-CD

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0177-2022-UNHEVAL-VRI

Huánuco, 26 de abril del 2022.

VISTO el Oficio N° 0346-2022-UNHEVAL-DI de fecha 26.ABR.2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria 30220 en su Capítulo VI “INVESTIGACIÓN”, Artículo 48°, establece que: *La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;*

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0744-2022-UNHEVAL de fecha 10/03/2022, se aprueba la POLÍTICA GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO 2021-2026;

Que, mediante Oficio N° 0346-2022-UNHEVAL-DI de fecha 26.ABR.2022, la Directora de Investigación Universitaria, habiendo subsanado las observaciones correspondientes, solicita la aprobación del Reglamento de Semilleros de Investigación 2022, que tiene como finalidad definir las directrices emanadas por el Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán con relación al Programa Semillero de Investigación, estableciendo el procedimiento para su formación y aplicación respectiva, con este se pretende generar una dinámica que los oriente, apoye y contribuya al fortalecimiento de los Semilleros de Investigación. Asimismo dicho Reglamento consta con el siguiente contenido: *Presentación, Capítulo I: Disposiciones Generales, Capítulo II: Definición y Objetivos de los Semilleros, Capítulo III: Creación y Estructura de los Semilleros, Capítulo IV: Actividades y Resultados de los Semilleros, Capítulo V: Derechos y Deberes de los Integrantes del Semillero, Capítulo VI: Beneficios, Capítulo VII: Estimulos y Financiamiento; Capítulo VIII: Duración y Disolución, Capítulo IX: Prohibiciones y Sanciones, y Capítulo X: Disposiciones Complementarias;*

Estando a las atribuciones conferidas al Vicerrector de Investigación por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, como Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y por el Oficio N° 5224-221-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual informa respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNHEVAL; y asimismo con Resolución Rectoral N° 0435-2022-UNHEVAL de fecha 18/04/2022 se encarga las funciones del Vicerrector de Investigación a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, del 25 al 29.ABR.2022;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el **REGLAMENTO DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN 2022**, presentado por la Dirección de Investigación del Vicerrectorado de Investigación de la UNHEVAL, el mismo que forma parte de la presente Resolución, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **REMITIR** al Consejo Universitario para su ratificación.
- 3° **DAR A CONOCER** a los órganos correspondientes.



Regístrese, comuníquese y archívese.

Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios
Dra. NANCY GUILLERMINA VERAMENDI VILLAVICENCIOS
VICERRECTORA DE INVESTIGACION (E)

Distribución: CU/Rector/VRAcad/DI/Facultades (14)/CNA/archivo
MBT/Sec

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**



**REGLAMENTO DE SEMILLEROS DE
INVESTIGACIÓN**

Resolución N° 0177-2022-UNHEVAL-VRI

**HUÁNUCO - PERÚ
2022**



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Dr. Guillermo Augusto BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS
VICERRECTORA ACADÉMICA

Dr. Víctor Pedro CUADROS OJEDA
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Dra. Verónica CAJAS BRAVO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN

Dra. Laura Mery VARA PASQUEL
COORDINADORA UNIDAD FUNCIONAL DE GESTIÓN DE
INVESTIGACIÓN





Contenido

PRESENTACIÓN	4
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LOS SEMILLEROS	5
CAPÍTULO III: CREACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS SEMILLEROS	6
CAPÍTULO IV: ACTIVIDADES Y RESULTADOS DE LOS SEMILLEROS	9
CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL SEMILLERO	10
CAPÍTULO VI: BENEFICIOS	11
CAPÍTULO VII: ESTIMULOS Y FINANCIAMIENTO.....	12
CAPÍTULO VIII: DURACIÓN Y DISOLUCIÓN	13
CAPÍTULO IX: PROHIBICIONES Y SANCIONES	14
CAPÍTULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	15





PRESENTACIÓN

Hoy en día a nivel internacional son indudables los avances en la investigación formativa de los estudiantes quienes logran con éxito un pensamiento lógico y criterios científicos produciendo investigación de calidad.

La formación de investigadores es crucial para el desarrollo del país, esta formación tiene que empezar desde estudiantes de colegios y universitarios, asegurando la preparación idónea en investigación en las bases de la formación profesional de los futuros egresados universitarios. Las universidades son centros de formación profesional, pero también centros de producción de conocimientos, los mismos que se logran a través de actividades de investigación, desarrollo e innovación, en el marco de una cultura de calidad y respetando los principios éticos que rigen el quehacer científico actual.

Bajo ese contexto la Universidad Nacional Hermilio Valdizán deberá fortalecer y promocionar las competencias de emprendimiento e innovación en función de la evaluación institucional y el aporte de los expertos con énfasis en semilleros centrados en los estudiantes, quedando enmarcada dentro de los objetivos estratégicos propuestos por la Universidad, tanto en la proyección, la calidad educativa y la formación profesional de los estudiantes.

Dentro de la Política General de Investigación de la UNHEVAL se establece propiciar la creación de programas para fortalecer una cultura de emprendimiento e innovación, incluyendo al Colegio Nacional de Aplicación con enfoque de responsabilidad social, que permita generar y comprobar conocimientos orientados al desarrollo de la ciencia, para la búsqueda de generación de valor a través de la solución de problemas de la región y el país.

Los semilleros de investigación son comunidades de aprendizaje de estudiante y docentes de las diferentes áreas surgidas por el interés en investigación, es un escenario de interacción en el cual concurren diversas manifestaciones de investigación formativa, con el propósito de estimular e impulsar en los estudiantes el pensamiento crítico, la búsqueda de indagación científica y la interacción creativa acorde con objetos de interés investigativo que coadyuven a la cultura investigativa en la Institución.





CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Finalidad

El presente Reglamento define las directrices emanadas por el Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán con relación al Programa Semillero de Investigación, estableciendo el procedimiento para su formalización y aplicación respectiva, con esto se pretende generar una dinámica que los oriente, apoye y contribuya al fortalecimiento de los Semilleros de Investigación.

Artículo 2°. Base legal

El presente documento tiene como sustento legal las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220. Ley Universitaria.
- c) Ley N°30806, ley que modifica diversos artículos de la Ley N°28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N°28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- d) Resolución Asamblea Universitaria N°003-2021-UNHEVAL, Estatuto de la UNHEVAL.
- e) Resolución Consejo Universitario N°3052-2019-UNHEVAL, Plan Estratégico Institucional 2020-2024 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
- f) Resolución N°4452-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de Investigación de la UNHEVAL.

Resolución Consejo Universitario N°0744-2022-UNHEVAL, Política General de investigación de la UNHEVAL 2021-2026

Artículo 2°. Alcance

El presente reglamento es de observación y aplicación por parte del Vicerrectorado de Investigación, Dirección de Investigación, Unidades de Investigación de las Facultades, Colegio Nacional de Aplicación, así como docentes y estudiantes de pregrado que deseen formar parte del programa Semilleros de Investigación.

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LOS SEMILLEROS

Artículo 3°. Definición

Los semilleros de Investigación son grupos de formación, aprendizaje e inventiva que están conformados por estudiantes de pregrado, estudiantes del Colegio Nacional de Aplicación y docentes creativos, visionarios y comprometidos con la investigación científica. Representan un espacio de diálogo que promueve proyectos o procesos de investigación, orientado a



contribuir con la adquisición de competencias investigativas, pensamiento crítico y desarrollo de proyectos de investigación innovadores que pueden llegar a influir en el cambio social; conformados por un grupo de estudiantes.

Artículo 4°. Objetivo general

Fomentar la actividad investigativa, más allá de las fronteras de la academia formal, con el fin de desarrollar competencias y habilidades investigativas en los estudiantes del Colegio Nacional de Aplicación y estudiante de pregrado de la UNHEVAL, que contribuyan a su formación integral a través de la realización de actividades como el desarrollo de proyectos, estudios en temas particulares, intercambio de experiencias académicas.

Artículo 5°. Objetivos específicos

- Formar estudiantes investigadores en el Colegio Nacional de Aplicación y en las diferentes carreras profesionales de la UNHEVAL.
 - Desarrollar y fortalecer competencias investigativas el Colegio Nacional de Aplicación y en las diferentes carreras profesionales de la UNHEVAL
 - Realizar investigaciones según línea de investigación del Colegio Nacional de Aplicación y según líneas de investigación de la UNHEVAL.
 - Generar espacios y fuentes de financiamiento para las investigaciones a nivel privado y público.
- Promover la enseñanza de investigación entre pares.
- Familiarizar al estudiante y el docente con métodos y técnicas de investigación formativa.
- Participar en eventos académicos locales, nacionales e Internacionales.
 - Publicar y difundir los resultados de investigación en revistas indexadas de alto impacto a nivel local, nacional e internacional.
 - Fomentar redes de semilleros.



CAPÍTULO III: CREACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS SEMILLEROS

Artículo 6°. Creación

El Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Investigación promueve la creación de los semilleros de Investigación, según los pasos y criterios establecidos en la Directiva que regula la gestión de los semilleros.

Artículo 7°. El Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Investigación son los encargados de formalizar los Semilleros de Investigación, gestionando una Resolución de reconocimiento de los Grupos Semilleros de Investigación.



Artículo 8°. Estructura

Los Grupos Semilleros de Investigación tienen la siguiente estructura:

- Director de Investigación
- Directores de Investigación de las facultades o director del Colegio Nacional de Aplicación.
- Docentes asesores
- Docentes asesores asociados (opcional)
- Estudiante coordinador
- Estudiantes semillas.

Los semilleros de investigación están conformados por estudiantes de pregrado, estudiantes del Colegio Nacional de Aplicación y docentes asesores quienes de manera voluntaria asumen el compromiso de cumplir con los lineamientos del semillero. Los estudiantes pueden ser internos de la Universidad o externos, siempre que estén en función de las líneas de investigación institucionales y de las facultades.

El director de investigación: Es el encargado de supervisar y coordinar la investigación de los semilleros en todos sus niveles como parte de la actividad académica al servicio de la Universidad y de la comunidad.

El director de Investigación de cada facultad o colegio: Representa el eje a través del cual se articula la labor de investigación de los semilleros que se encuentran adscritos a su facultad o colegio.

El docente asesor: Es un docente nombrado adscrito a la universidad o colegio, encargado de guiar y apoyar a los estudiantes en sus proyectos y actividades investigativas.

El docente asesor asociado: Es un docente nombrado o contratado adscrito a la universidad o colegio, encargado de apoyar a los estudiantes en sus proyectos y actividades investigativas.

Estudiante Coordinador: Estudiante de 2do a 4to año de pregrado y de 2do a 4to año de secundaria del colegio. Tiene como función apoyar al Docente Asesor y mantener una estrecha coordinación con los estudiantes semillas, motiva y acompaña la conformación de semillero de jóvenes.

Estudiantes semillas: Estudiantes de 1ro a 5to año de pregrado y de 1ro a 5to año de secundaria del colegio. Son los estudiantes que se encuentran desarrollando proyectos u otras actividades investigativas dentro del semillero. Cada semillero puede contar con la cantidad de miembros que considere necesarios para desarrollar sus actividades y lograr los objetivos propuestos.





Artículo 9°. Estructura Institucional

El Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Investigación, deberán:

- Establecer los requisitos para la creación de los Semilleros.
- Gestionar, en lo posible, el financiamiento para lograr que esta actividad sea sostenible en el tiempo.
- Fomentar la investigación formativa en los estudiantes.
- Fortalecer la relación Academia-Estado-Empresa, propiciando la interacción multidisciplinaria de la Comunidad Universitaria.
- Generar cultura investigativa en la Universidad a través de la creación de espacios que acerquen a los estudiantes a la investigación y le muestren ésta como una de sus opciones profesionales.
- Conformar y facilitar el surgimiento de grupos de Semilleros de Investigación en la Universidad que a su vez participe en eventos nacionales e internacionales.
- Administrar los recursos asignados a los semilleros e integrantes de los mismos.
- Gestionar estímulos y reconocimientos, para los Semilleros de Investigación que obtengan logros y cumplan metas.

Artículo 10°. Estructura Funcional

Los semilleros deben tener como mínimo un docente asesor, un estudiante coordinador y tres estudiantes semillas, cuyas participaciones son:

- Participación de los docentes asesores

- a) Los docentes asesores serán docentes nombrados del Colegio Nacional de Aplicación y/o de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, los que a petición propia o de los estudiantes investigadores se les requiera para tal fin.
- b) Los asesores asociados serán docentes nombrados o contratados responsables del semillero, que desean voluntariamente participar como asesores asociados en el Semillero de Investigación.
- c) Los docentes asesores serán también autores de la investigación que asesoran.
- d) Los docentes asesores brindarán capacitación sobre investigación a los estudiantes que participan en el semillero.

- Participación de los estudiantes coordinadores

- a) Tienen como función apoyar al Docente Asesor y mantener una estrecha coordinación con los estudiantes semilleros.
- b) Apoyan permanentemente en el cumplimiento de las funciones asignadas en el desarrollo del proyecto de investigación.
- c) Apoyan al Docente asesor en la planificación de actividades y programación de





reuniones para tratar todos los temas relacionados con el desarrollo de actividades de acuerdo con los objetivos planteados.

- **Participación de los estudiantes semillas**

- a) Los estudiantes participarán voluntariamente en base a sus habilidades de investigación y afín a la línea de investigación.
- b) Los horarios para el trabajo serán elaborados según la disponibilidad de los estudiantes.
- c) Los estudiantes se organizarán en equipos o individualmente para la elaboración de los proyectos e informes de investigación y tendrán la asesoría de un docente según la naturaleza del problema de investigación.

Artículo 11°. Los docentes asesores y los estudiantes asumen un comportamiento solidario frente a las tareas que realicen como Semillero; en la planeación, ejecución y generación de resultados de investigación, además de las tareas derivadas de la investigación.

CAPÍTULO IV: ACTIVIDADES Y RESULTADOS DE LOS SEMILLEROS

Artículo 12°. Actividades propias.

Se denomina actividades propias a aquellas que se desarrollan dentro de la misma naturaleza que corresponde a las áreas específicas de la especialidad de los Semilleros de Investigación, tales actividades pueden ser:

- Reuniones de trabajo (Ordinarios y extraordinarios)
- Capacitaciones: seminarios, talleres, pasantías, intercambios pueden ser presenciales y/o virtuales
- Proyectos de investigación bajo la línea de investigación
- Divulgación de resultados en la jornada de investigación
- Presentación de informes de la investigación.
- Participación en encuentros académicos
- Presentación de propuestas en las convocatorias con financiamiento internas y/o externas

Para la realización de las actividades propias de la investigación se buscará contar siempre con la mejor tecnología, la mejor información y el más alto compromiso de lealtad de todo el equipo humano.

Artículo 13°. Actividades Institucionales.

Los integrantes de los Semilleros de Investigación deben participar en las diferentes actividades que programe la Institución, como la jornada de investigación, encuentro de semilleros promoviendo desde las distintas líneas de investigación, proyectos que vinculen





la problemática regional, nacional e internacional, integrando aprendizajes con proyección social que permitan identificar problemas y plantear soluciones.

Artículo 14°. Resultados

Cada proyecto de investigación de semilleros debe encaminarse a la obtención de uno de los siguientes resultados:

- Presentación de resultados en revistas indexadas en Scopus, Web of Science, Scielo, entre otros.
- Publicación de resultados en revistas indexadas en Scopus, Web of Science, Scielo, entre otros, donde deberá consignar obligatoriamente la afiliación institucional.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL SEMILLERO

Artículo 15°. Derechos

Los integrantes de los Semilleros de Investigación tienen derecho a:

- a) Participar en dos o más proyectos o semilleros de investigación, sin que ello lo faculte para incumplir las obligaciones que cada uno de ellos adquiera.
- b) Obtener reconocimientos y estímulos pecuniarios cuando el proyecto o semillero cuente con una provisión de fondos para tal fin o por parte de instituciones externas a la Universidad que se encuentren vinculadas mediante convenios u otros análogos.
- c) Recibir asesoría y apoyo por parte de la Dirección de Investigación de su facultad para la presentación de trabajos de grado.
- d) Realizar solicitudes cordiales siempre que se respete el conducto regular.
- e) Que se respeten sus derechos morales de autor. Los derechos patrimoniales de sus creaciones, serán cedidos a la Universidad, así mismo se podrán utilizar las creaciones de los investigadores. Lo anterior sin perjuicio de los reglamentos institucionales y demás preceptos legales pertinentes.
- f) Participar en encuentros, seminarios, foros y cualquier otro tipo de eventos académicos que tengan relación con el tema de investigación, y a contar con el apoyo económico de la Universidad para efectos de hospedaje, materiales y otros aspectos afines que permitan su asistencia y participación activa, siempre que se cuente con el presupuesto suficiente.
- g) Realizar ponencias y presentaciones en comunidad de los resultados y avances de investigación.
- h) Publicar artículos de resultados o avances de investigación en medios institucionales y no institucionales, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por los comités editoriales, y recibir asesoría y apoyo en la redacción de documentos científicos.





- i) No ser desvinculado de los proyectos o semilleros sin una razón justificada por parte de sus directores o asesores.
- j) Ser reconocido como coautor en las publicaciones en que se incluyan producciones intelectuales de su autoría.

Artículo 16°. Deberes

Los integrantes de los semilleros de investigación tendrán los siguientes deberes:

- a) Rendir informes de sus actividades de acuerdo a lo establecido en la directiva.
- b) Participar activamente al interior del proyecto o semillero, cumpliendo los horarios de las reuniones y las tareas asignadas al interior de los mismos.
- c) No atentar contra los derechos de otros integrantes y cooperar con estos en lo que sea necesario para el desarrollo de productos y avances de investigación.
- d) Participar en los eventos programados por la Universidad dentro del plan de capacitación y desarrollo del talento humano del grupo de investigación, así como de los eventos en que se asista en representación de la Universidad, de la participación en dichos eventos deberá rendirse el informe pertinente y en los casos requeridos, desarrollar una labor de multiplicación de la formación adquirida.
- e) Siempre que se lleve a cabo una producción intelectual deberá acompañarse de la respectiva declaración de vinculación institucional y originalidad, la cual se entenderá presentada con la radicación del escrito mismo.
- f) Manejar con debido cuidado las creaciones intelectuales de los integrantes del grupo, lo que implica el manejo de claves en la información que solamente serán proporcionadas al personal que oficialmente forme parte del proyecto de investigación respectivo y de los demás miembros de los diferentes proyectos que formen parte de una línea de investigación en particular, siempre que sea autorizada por escrito por el director del correspondiente proyecto.
- g) Administrar con responsabilidad y ética los recursos asignados para el desarrollo de la investigación.
- h) Presentar conforme los principios de calidad, rigor, utilidad, originalidad y forma del presente reglamento, los resultados de sus investigaciones en las fechas establecidas.
- i) Asistir a las reuniones periódicas y a las extraordinarias que se convoquen.

CAPÍTULO VI: BENEFICIOS

Artículo 17°. Cada semillero cuenta con el apoyo del docente asesor, los distintos docentes-investigadores y el Director de Investigación de la UNHEVAL. Asimismo, la participación continua de los estudiantes trae consigo los siguientes beneficios:



- a) **Proyectos de investigación:** Se apoyarán las propuestas presentadas por los semilleros de investigación inscritos en los grupos Semilleros de Investigación de la UNHEVAL, que estén articulados con los programas y líneas de investigación.
- b) **Publicación de los resultados en la Revista:** La Dirección de Investigación seleccionará los mejores artículos resultados de los proyectos de investigación desarrollados por los estudiantes de los semilleros para publicarlos en la Revista de Investigación Valdizana.
- c) **Certificado de participación:** Se entregará a cada estudiante que haya participado activamente y/o de forma sobresaliente por más de dos semestres en cualquiera de los semilleros de la universidad como constancia para su hoja de vida. Así mismo, en cada graduación se hará una mención especial a los graduandos que hayan estado activos en el programa por más de un año y que se hayan destacado por aportes adicionales en el programa de semilleros y a su paso por la Universidad.
- d) **Realización de eventos:** Apoyo administrativo para los semilleros en la participación y realización de eventos en las instalaciones de la Universidad.
- e) **Capacitaciones:** Son los apoyos que se dan en capacitación a los semilleros de investigación de la UNHEVAL en dos formas:
 - **Capacitaciones generales sobre investigación:** Son programas académicos no formales en temas de investigación que se programan anualmente desde la Dirección de Investigación para la consolidación de los semilleros o para el fortalecimiento académico del trabajo investigativo de los mismos.
 - **Capacitaciones específicas o asesorías especializadas:** Se denominan capacitaciones específicas o asesorías, los programas que se contratan con un profesor o asesor experto en un tema que es de exclusivo interés de uno o más semilleros y que se hace necesaria para el trabajo investigativo del mismo.
 - **Uso de laboratorios:** Se analizará el caso de cada semillero de acuerdo con las capacidades de los laboratorios y con la necesidad de utilización por parte de los estudiantes.



CAPÍTULO VII: ESTIMULOS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 18°. Los miembros pertenecientes a los semilleros que participan en las actividades programadas de investigación pueden:

- Recibir apoyo a los proyectos de investigación inscritos en los semilleros, siempre que estén articulados a los programas y líneas de investigación del Colegio Nacional de Aplicación, de Facultad o Institucionales.
- Recibir apoyos en capacitaciones generales y específicas de investigación



- Publicar sus artículos en las revistas de la Universidad.
- Usar los laboratorios y biblioteca de manera preferente
- Recibir apoyo administrativo para realizar eventos en las instalaciones de la Universidad.
- Obtener certificados de participación en semilleros de investigación, recibiendo mención especial en el acto de graduación por aportes destacados en este programa.

Artículo 19°. Objetivos de los estímulos:

- Incentivar la participación de los profesores y estudiantes en los Semilleros de Investigación.
- Promover la investigación generando resultados que puedan ser publicados en revistas indexadas, transferencia de conocimiento y generación de patentes.
- Posicionar la universidad a nivel regional, nacional e internacional a través de los resultados de la investigación.

Artículo 20°. Financiamiento

El financiamiento para la ejecución de los proyectos se dará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la universidad.

Artículo 21°. El Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Investigación realizará la convocatoria para el financiamiento de los proyectos de semilleros a través de una directiva.

CAPÍTULO VIII: DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 22°. Duración

Los Semilleros de Investigación serán evaluados cada dos años a través de un informe de actividad de investigación con producción científica, de acuerdo a los resultados quedarán denominado de la siguiente manera:

- a) Semillero activo:** Se considerará semillero activo a todo aquel que, estando registrado, esté ejerciendo la actividad para la que fue creado y no haya incurrido en ninguno de los casos que genere inactividad o cierre de este.
- b) Semillero inactivo:** Un semillero se considerará inactivo cuando suceda cualquiera de los siguientes casos:
 - Tener miembros semilleros que culminaron sus estudios de pregrado.
 - No realizar proyectos de investigación en dos años consecutivos.
 - Incumplimiento en la entrega de la información solicitada por la Dirección de Investigación



- Haber incurrido en acciones que deterioren el buen nombre de la Universidad
- c) Semillero cerrado:** Un semillero se considerará cerrado cuando luego de haber estado inactivo se haya decidido declararlo como tal, o cuando sus integrantes decidan cerrarlo en caso de que el semillero haya perdido su vocación investigativa o el asesor no pueda continuar ni delegar a nadie para su tarea. Esta decisión será evaluada por la Dirección de Investigación y éste será quien en última instancia determine si se cierra o no el semillero, y se encargará de verificar que el semillero entregue la información histórica necesaria para que pueda ser registrado como un programa que hizo parte de las actividades de investigación de la Universidad.

Artículo 23°. Disolución

La disolución se dará por las siguientes causales:

- La imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- Por disposiciones legales y administrativas del Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Investigación.
- Por inactividad del Semillero de Investigación mayor a doce meses consecutivos

Artículo 24°. El Vicerrectorado de Investigación informará al docente asesor del semillero sobre el incumplimiento del semillero para su disolución así también se informará a las autoridades correspondientes.

Artículo 25°. Los docentes asesores pueden formar un nuevo Semillero de Investigación al cabo de dos meses de haber tenido la disolución del último semillero; siempre y cuando las faltas no sean consideradas graves por el Vicerrectorado de Investigación. Por faltas graves se entienden como faltas administrativas-económicas negativas, conductas inaceptables en la relación docente-alumnos, u otros que determine el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO IX: PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 26°. Prohibiciones

Queda prohibido a los miembros:

- a) El trato descortés, Irrespetuoso, agresivo y desconsiderado entre los miembros del semillero entre sí, y entre sus representantes.
- b) Causar daño intencional a las personas o a los equipos e instalaciones físicas asignados al semillero.
- c) Copia, plagio total o parcial de otras investigaciones
- d) Materializar actos expresamente prohibidos por la ley.
- e) Incumplir los compromisos suscritos e impulso investigativo que se presenten.





Artículo 27°. Sanciones

Las sanciones a aplicarse son los siguientes:

- a) De presentarse alguna situación que vaya en contra el reglamento estudiantil, se implementarán las sanciones allí dispuestas. Las demás situaciones que vayan en contra de lo dispuesto en este documento y demás normas o reglamentos de la institución, llevarán a sanciones que en dichos documentos se encuentren previstas.
- b) En caso de que los fondos asignados al grupo semillero, no sean utilizados adecuadamente, el docente asesor será pasible de sanción administrativa y devolución del monto total asignado, mediante descuento por planilla de haberes.
- c) Todas aquellas situaciones a sancionar, se encuentren o no establecidas en el reglamento estudiantil y el presente documento, también podrán ir acompañadas, ya sea de una llamada de atención hasta la suspensión académica, del estudiante o líder del semillero de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 28°. Régimen Disciplinario

La omisión de los deberes y prohibiciones de los integrantes de los semilleros de investigación serán puestas en conocimiento del Comité de Ética para que este aplique el régimen disciplinario de la Universidad.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 29°. Todo aspecto no contemplado en el presente reglamento y que sea necesario resolver para el cumplimiento de sus fines será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación.

